

Novena. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 1992.

Décima. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma que ostentará la presidencia.

El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en Valladolid que actuará como Secretario.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo en Valladolid.

En representación de la Junta de Castilla y León:

El Director general de Economía.

El Jefe de Servicio de Trabajo.

El Jefe de Sección de Relaciones con Instituciones y Organismos.

Asimismo, para la gestión provincial del Plan Especial de Empleo para Zonas Rurales Deprimidas, las Comisiones de Planificación y Coordinación de Inversiones podrán ampliar su composición con la participación de representantes de la Comunidad Autónoma.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales. Para ello enviarán las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Economía
y Hacienda de la Junta
de Castilla y León,
Miguel Pérez Villar

El Director general
del Instituto Nacional
de Empleo,
Ramón Salabert Parramón

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

22611 *ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que caducan los beneficios concedidos a varias empresas por su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial.*

El Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, en su artículo 17 determina que los beneficios concedidos caducarán si la Empresa no cumple los plazos que para la iniciación o realización de las instalaciones o ampliaciones industriales proyectadas se hayan fijado, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Asimismo, en el punto 9 de las condiciones generales de la Resolución individual de cada Empresa se fija la obligación de prestar conformidad a la misma en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la notificación.

A las empresas que se citan en la parte dispositiva de esta Orden se les concedieron los beneficios correspondientes a su instalación en zonas y polígonos de preferente localización industrial y por Resoluciones de la Secretaría General Técnica se fijaron las condiciones y plazos a que quedaban comprometidas en la realización de los proyectos aprobados.

Transcurridos con exceso los plazos fijados sin que se haya acreditado el cumplimiento de las condiciones impuestas ni alegado concurrencias de fuerza mayor que lo justifique, procede dejar sin efecto los beneficios concedidos y, en consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar caducados los beneficios que las Ordenes de 14 de julio de 1980, 13 de enero de 1982, 23 de diciembre de 1985, 6 de marzo, 21 y 23 de mayo, 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 y 27 de septiembre de 1986) y 26 de noviembre de 1986, 6 de marzo, 2 de junio, 26 de junio, 3 de julio, 2 de octubre y 11 de noviembre de 1987, y 3 de junio y 2 de septiembre de 1988 concedieron a las Empresas «Deformados Metálicos Canarios, Sociedad Anónima», expediente IC/124; «Industrias de la Pesca Canaria, Sociedad Anónima», expediente IC/126; «Envases Metálicos Canarios, Sociedad Anónima», expediente IC/145; «Talleres Victoria, Sociedad Anónima», expediente MU/37; «Isocold Murcia, Sociedad Anónima», expediente MU/45; «Pan y Bocado, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/47; «Cerdan Difusión, Sociedad Anónima», expediente MU/50; «Ureña Hermanos, Sociedad Limitada», expediente MU/56; «Ramón Sabater López», expediente MU/58; «Muebles Monzón, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/67; «Jesús González Pujante», expediente MU/72; «Metalgráfica de Envases, Sociedad Anónima», expediente MU/63; «Murcia Mar, Sociedad Anónima», expediente MU/64; «José Antonio Marín Núñez», expediente MU/68; «Cristóbal Meseguer Minguez», expediente MU/79; «Hextrave, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/82; «Iberchem, Sociedad Anónima», expediente MU/86; «Logama, Sociedad Anónima», expediente MU/88; «Precocinados Juan Alarcón», expediente MU/100; «Zumur, Sociedad Anónima», expediente MU/101; «Conservas Martínez, Sociedad Anónima», expediente MU/104; «Hextrave, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/106; «Pedro Lorca y Cia., Sociedad Anónima», expediente MU/111; «Cadelse, Sociedad Cooperativa Limitada», expediente MU/112; «Saconsa, Sociedad Limitada», expediente MU/114; «José Antonio García Leal, Lealplast, Sociedad Anónima», por Orden de transmisión de beneficios de 26 de mayo de 1989, expediente MU/115; «Montserrat Gellidá Brau», expediente MU/132; «Maticerías del Segura, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/140, y «Cerámica San Francisco de El Algar, Sociedad Anónima», expediente MU/146, por no haber acreditado la realización de las inversiones en los plazos señalados.

Segundo.—Dejar sin efecto los beneficios que la Orden de 3 de junio de 1988 concedía a la Empresa «Industrias del Mecanizado, Sociedad Anónima Laboral», expediente MU/141, por no aceptar la Resolución individual.

Tercero.—Las Empresas están obligadas al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones disfrutadas, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1991.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22612 *RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Ariform, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio

de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servi-

cios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su aplicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 18 de junio de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Ariform, S. A.»	Mondragón (Guipúzcoa)	Transformados del alambre.
2. «Ascensores Cenja, S. A.»	Andoain (Guipúzcoa)	Fabricación de aparatos elevadores.
3. «Carpintería Metálica La Bilbaina, S. A.»	Bedia (Vizcaya)	Fabricación de carpintería metálica.
4. «F. L. Antonio Betere, S. A.» (FLABE-SA)	Madrid	Fabricación de carcasas de muelles para colchones.
5. «Industrial Galvanizadora, S. A.»	Montornes del Vallés (Barcelona)	Recubrimiento de metales por galvanizado.
6. «Miguel Pujadas, S. A.»	Manlleu (Barcelona)	Fabricación de baterías de cocina en aluminio y acero inoxidable.
7. «Navarrete e Hijos, S. A.»	Moncada (Valencia)	Fabricación de fregaderos de acero inoxidable, domésticos e industriales.
8. «Núcleo Magnéticos Aristrain, S. A.»	Gava (Barcelona)	Troquelado de chapa magnética y fabricación de matrices.
9. «Rege, S. A.»	Torredembarra (Tarragona)	Fabricación de motores de baja potencia y componentes electrónicos.
10. «Sociedad Anónima Eterla»	Gualba (Barcelona)	Fabricación de artículos metálicos.
11. «Trefilería Moreda, S. A.»	Gijón (Asturias)	Trefilado de acero y fabricación de derivados del alambre.

22613 RESOLUCION de 18 de junio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Acerinox, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderometalúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el Anejo a la presente Resolución en ejecu-

ción de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los